

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

19 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2951 del 14 de julio de 2015, el señor **ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.272, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 017-7285, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0576 del 16 de julio de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica los días 11 de agosto y 28 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0979 del 14 de octubre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante oficio con radicado No 131-2951 del 14 de julio de 2015, el señor Andrés Mauricio Galeano Flórez, solicitó una concesión de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-7285, ubicado en la Vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0575 del 16 de julio de 2015.
- La parte interesada allegó un oficio de la Corregiduría de San José, donde se realizó una conciliación entre los señores Andrés Mauricio Galeano y José Eliecer Chica, la cual se declaró fracasada debido a una dificultad

relacionada con un nacimiento de agua que abastece ambas partes y de la cual ninguno tiene legalizado la concesión de aguas ante Comare.

- Mediante oficio con radicado No 131-3558 del 14 de agosto de 2015, el señor Andrés Mauricio Galeano Flórez, manifestó que no quedó conforme con la visita de concesión de aguas, porque se le concede un mínimo para darle otro derecho al señor José Eliécer Chica Delgado. Por lo tanto se opone a cederle el derecho al señor Chica.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran **aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.**
- **Asistentes a la visita y como llegar al sitio:** El día 11 de agosto de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Andrés Mauricio Galeano Flores (interesado) y el señor José Eliécer Chica Delgado, se presentó como usuario de la fuente y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Comare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- El día 28 de septiembre de 2015, se realizó nuevamente visita de inspección a la fuente de agua de interés, en compañía del señor José Eliécer Chica Delgado (atendiendo su trámite) y Liliana María Restrepo y Sandra vallejo Cardona, funcionarias de Comare.
- Al predio se accede tomando la vía La Ceja — Abejorral, se llega hasta el sector Llanadas se voltea a la izquierda se recorren aproximadamente 50 metros y se voltea a la derecha por carretera en afirmado bajo 300 metros y se encuentra el predio de interés.

Características del predio:

- El predio pertenece a la Vereda Las Piedras del Municipio de La Ceja, según el Sistema de información Geográfico (SIG), el predio identificado con FMI No 017- 7285, tiene un área de 9.281 M2, y según el FMI tiene un área de 19.200 M2, áreas que no coinciden, por lo que se llamó a Planeación Municipal y el técnico el señor Julio Toro, informo que el predio según Catastro tiene un área de 9.281 M2.
- En el predio se tiene una vivienda para 6 personas y un cultivo de legumbres orgánicas (Fresa, Mora), se tienen 2 estanques de aguas lluvias y un cultivo de Agricultura tradicional.
- Según información manifestada por el encargado de la visita, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas pozo séptico.
- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico de 4 personas permanentes y 14 transitorias, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para 5 personas permanentes y para el riego requieren un área de 15.000 M2, pero según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG) y Catastro Municipal el predio solamente tiene un área de 9.281 M2.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas del nacimiento denominado La Hondita, el cual se encuentra ubicado en predio del señor Jorge Eliécer Chica, cuenta con regular cobertura en cuanto a vegetación nativa, por lo que se requiere ser protegida integralmente, reforestando con especies nativas en el nacimiento y riberas, instalando cercos para aislar la zona de retiro, para evitar la contaminación por el ingreso de animales.
- Al señor Andrés Mauricio Galeano Flórez, el día de la visita, se le informó que el agua del nacimiento debe ser repartida con el señor Jorge Eliécer Chica, debido a que los 2 la requieren y la están utilizando, el señor Andrés, manifestó que era injusto que Comare dividiera el agua para los 2 predios, ya que no alcanzaba sino para su predio y además manifestó que el señor Chica tiene otras fuentes de agua en su predio de donde se puede abastecer.

- Debido a la situación anteriormente descrita, se realizó nuevamente visita el 28 de septiembre atendiendo el trámite del señor Chica, se constató que si existe otra fuente de agua que también cuenta con regular oferta hídrica, de la cual se benefician para las viviendas y un cultivo de Flores y adicionalmente cuenta con varios usuarios.
- El señor Andrés Mauricio Galeano Flórez, mediante oficio con radicado No 131-3558 del 14 de agosto de 2015, se opuso a la concesión de aguas del señor Jorge Eliecer Chica, dicha oposición se resolverá en el trámite del señor Jorge Eliecer Chica (Exp 05376022270).

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se realizaron 2 aforos el día 11 de agosto de 2015, (día de la visita) y se repitió el 28 de septiembre de 2015.

FECHA	CAUDAL L/seg	EPOCA
Agosto 11 de 2015	0.032	Verano (con lluvias aisladas).
Septiembre 28 de 2015	0.026	Verano.

- Realizando un análisis, se va a tomar como referente un caudal de 0.029 L/seg, el cual fue promediado de los 2 aforos, a este caudal se le descuenta el 25% correspondiente al caudal ecológico que debe permanecer en la fuente lo que arroja un caudal teórico disponible de **0.021 L/seg.**
- Se evidencia que la fuente denominada "La Hondita", cuenta con oferta hídrica restringida, pero existe disponibilidad hídrica para suplir las necesidades del predio y del otro usuario, pero se debe hacer un Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la fuente, teniendo en cuenta que se debe implementar;
 - Tanques de almacenamiento en cada predio, dotados con dispositivo de control de flujo.
- No es procedente calcular la dotación para el uso de riego de 15000 M2 solicitado por la parte interesada de la fuente denominada "La Hondita", ya que según Catastro y el SIG de Comare, el predio solamente tiene 9.281 M2.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada cuenta con una captación conjunta con el señor José Eliecer Chica Delgado, ubicada en predio del señor Chica, consistente en que todo el Recurso Hídrico es conducido a un tanque de almacenamiento y distribución que tiene las siguientes dimensiones 1.45m x 1.10m x 1.0m de profundidad, el cual tiene 2 salidas, una para el señor Chica, para beneficio de un uso pecuario y la otra para el interesado que conduce el recurso directamente al predio.
- Teniendo en cuenta las condiciones del nacimiento y que construyendo una obra de captación y control de caudal se afectaría más el nacimiento, se deberá instalar en la salida del tanque un sistema (tapón) que reduzca el caudal hasta obtener el otorgado por la Corporación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>X</u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____				Artesanal				
Área captación (Ha) (Hidrosig)	La Hondita: 1.4							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____			

Se calcula la demanda para los usos doméstico y riego, con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0.008	30	La Hondita
				6			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.008 L/s		

USO	DOTACIÓN*	AREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Riego y Silvicultura	150 L/ha-día	0.9	Cultivos tradicionales	CACHO Y POMA				0.002	La Hondita
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.002 L/seg	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0979 del 14 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.272, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.010L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.008 L/seg** y para **RIEGO 0.002 L/seg**, en beneficio del predio denominado "El Descanso" identificado con el **FMI No 017-7285**, con coordenadas X: 850.260, Y: 1.150.144, Z: 2.388, X: 841.736, Y: 1.167.090, ubicado en la Vereda Piedras del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Hondita" en un sitio de coordenadas X: 850.337, Y: 1.150.164, Z: 2.401 (GPS), en predio del señor José Eliecer Chica Delgado.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta las condiciones del nacimiento, y que construyendo una obra de captación y control de caudal se afectaría más el nacimiento, el interesado deberá instalar en la salida del tanque un sistema (tapón) que reduzca el caudal hasta obtener el otorgado por la Corporación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo Segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente,

deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este último siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos.

Parágrafo: Respecto al P.O.T municipal, el predio tiene 100% de su área dentro de la zona de Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente, con una densidad de ocupación de una (1) vivienda por hectárea, el índice máximo de ocupación con construcciones principales, complementarias, pisos duros, vías y demás usos permitidos será del 20% del área bruta del predio y el otro 80% del área del predio deberá ser destinada a la silvicultura.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ, que la oposición presentada, se resolverá en el trámite del señor Jorge Eliecer Chica Delgado.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al señor ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **ANDRES MAURICIO GALEANO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.785.272. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Con el presente acto administrativo se anexan dos (2) aforos volumétricos, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.21973
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / V. Peña P
Fecha: 16/10/2015